



CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Pronunciamiento Contraloría Universitaria N°8/2023

“Sobre impugnación al padrón electoral para la elección del cargo de Rector/a”.

Mediante correo electrónico de 27/06/2023, el representante del estamento académico en el Consejo Superior, Sr. Daniel Conei Valencia, en su calidad de presidente de la Junta Electoral, ha solicitado un pronunciamiento relacionado con la “Impugnación del Padrón Electoral”, presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y que afecta a los académicos Enrique Urra Coloma y Felipe Aguilar Sandoval, fundado en que ambos académicos ingresaron a esta Casa de Estudios en el año 2018 mediante una contratación directa y por el término de 3 años, no contando, en consecuencia, con un nombramiento o contratación vigente, de acuerdo con lo exigido en el inciso cuarto del artículo 9 del mencionado cuerpo reglamentario.

Por su parte la Secretaria General, en su calidad de ministro de fe de la Junta Electoral, acompaña a esta presentación el nombramiento a contrata correspondiente al año 2018 del Sr. Urra Coloma, el DUE N°1810/2018 en el que consta la jerarquización en la categoría asistente del mencionado académico, así como del Sr. Aguilar Sandoval y, el acto administrativo que aprueba la prórroga para el año en curso, entre otros, del académico Felipe Aguilar Sandoval.

En razón de lo precedentemente expuesto, esta Contralora Universitaria, mediante el memorándum N°22/2023, requirió un informe sobre la materia a la Encargada de la Unidad de Desarrollo de Personas, Sra. Daniela Fernández Fuentes y a la profesional de esa misma unidad, Sra. Edith Escobar Ramírez, quienes dieron respuesta a lo solicitado el 28 de junio de la presente anualidad, a través del memorándum N°3/2023.

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO CON VOCACIÓN REGIONAL

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62
Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697
Coyhaique Región de Aysén.
Informaciones: (67) 2332201





A la referida respuesta se acompañaron los siguientes antecedentes:

1. Planilla en formato Excel que contiene una nómina actualizada al 31/05/2023 de los académicos de la Universidad.
2. Memorándum N°221/2017 suscrito por la Rectora de la época, mediante el cual solicita la contratación de los señores Enrique Urrea Coloma y Felipe Aguilar Sandoval, como académicos, por el término de 3 años, a contar de marzo de 2018.
3. Designaciones a contrata, año 2018, de los académicos Urrea Coloma y Aguilar Sandoval.
4. Nombramiento titular como Director de Planificación y Aseguramiento de la Calidad del Sr. Enrique Urrea Coloma.

Como cuestión previa, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 14 del Reglamento General de Elecciones, corresponde a la Junta Electoral, resolver en única instancia los reclamos a la nómina de electores, situación que, de acuerdo con lo indicado en el acta N°3 de dicho cuerpo colegiado, de 22/06/2023 se llevó a cabo, resultando desestimadas las impugnaciones, por cuanto la Junta estimó, en síntesis: *“que los académicos cuestionados, en los hechos, se encuentran con una contratación vigente y ejercen su rol como académicos regulares, pese a haberse contratado originalmente en condiciones diversas, lo que no les resulta imputable, ya que se encuentran de buena fe, y han desempeñado sus cargos de manera continua e ininterrumpida, siendo un hecho público y notorio que efectúan actividades propias del quehacer académico, adicionando, además, el hecho de que han formado parte de otros padrones electorales recientes, en los que han participado, sin que se hubiese motivado objeción alguna, generándose, en consecuencia, derechos adquiridos a su favor en cuanto a su participación electoral”*.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Junta Calificadora solicitó un pronunciamiento sobre la materia a esta Contraloría Interna.

Así, revisados los antecedentes en el sistema SIAPER de la Contraloría General de la República se pudo constatar, respecto de cada uno de los académicos aludidos lo siguiente:

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO **CON VOCACIÓN REGIONAL**

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62

Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697

Coyhaique Región de Aysén.

Informaciones: (67) 2332201





1. Enrique Urra Colma

El Sr. Urra Coloma, según consta de los Decretos N°s 121418/4/2018 y 121418/9/2018 ingresó a esta Casa de Estudios, a través de una contratación directa, a contar del 1 de marzo de 2018 y por el término de 3 años, esto es hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad a lo indicado en los Memorándums N°s 221/2017, de 26 de diciembre de 2017 y N° 7, de 10 de enero de 2018, ambos de Rectoría.

Asimismo, mediante Decreto N°121418/726/2018 su designación a contrata fue prorrogada por todo el año 2019 y, a contar del 1 de octubre de ese mismo año, mediante Decreto N°121418/3/2019, fue nombrado como Director de Planificación y Aseguramiento de la Calidad, sin que se visualicen en dicho sistema las prórrogas por los años 2020 y 2021 (hasta el 28/02/2021) en su calidad de académico.

2. Felipe Aguilar Sandoval

El Sr. Aguilar Sandoval, según consta de los Decretos N°s 121418/6/2018 ingresó a esta Casa de Estudios, a través de una contratación directa, a contar del 5 de marzo de 2018 y por el término de 3 años, esto es hasta el 4 de marzo de 2021, de conformidad a los documentos indicados precedentemente.

Asimismo, mediante los Decretos N°s 121418/726/2018, 121418/1162/2019, 121418/43/2021, 121418/25/2022 y 121418/76/2023 su designación a contrata ha sido prorrogada sucesivamente desde los años 2018 a 2023.

En relación a la situación de ambos funcionarios del cuerpo académico, se evidencia una transgresión manifiesta a nuestra normativa interna, por cuanto el artículo VIGÉSIMO PRIMERO del Reglamento General Académico, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El ingreso a la Categoría Académica Regular sea esta en las Categorías Ordinaria o Adjunta, con nombramiento en la planta o a contrata, se hará mediante concurso público.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá contratar a un académico sin concurso, de manera transitoria y hasta por un plazo máximo de tres años, para lo cual la unidad académica respectiva elevará una solicitud al director/a Académico de la Universidad o quien haga las veces, el que se pronunciará sobre la misma y propondrá el respectivo nombramiento al Rector o Rectora. Al término del tercer año su continuidad estará sujeta a concurso público de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Universidad”.

De lo precedentemente expuesto, fluye que en ambos casos, y antes de que se cumplieran los 3 años de contratación, la Universidad debió dar cumplimiento a la obligación de llamar a concurso público, al que por supuesto podían postular los señores Urra Coloma y Aguilar Sandoval, y, en el evento de resultar ganadores de dicho certamen, asegurar su continuidad en la Institución, hecho que no ocurrió, por lo que

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO CON VOCACIÓN REGIONAL

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62
Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697
Coyhaique Región de Aysén.
Informaciones: (67) 2332201





resulta forzoso concluir que durante el tiempo posterior al vencimiento de los 3 años, en cada caso, hasta la data en que la Unidad de Desarrollo de Personas detectó esta situación, esto es, a lo menos al 1 de junio del año en curso, según se desprende de la documentación adjunta, debió haberse regularizado la situación de ambos académicos declarando su calidad de funcionarios de hecho entre el 01/03/2021 al 01/06/2023, en el caso del Sr. Urra Coloma y desde el 04/03/2021 al 01/06/2023 respecto del Sr. Aguilar Sandoval, declarándose, en consecuencia, bien pagados sus servicios por el periodo laborado y efectuar el llamado a concurso público correspondiente.

En otro orden de consideraciones, es preciso indicar que en la máxima autoridad de esta Institución radica la potestad invalidatoria, la que debe armonizarse, en cuanto a su ejercicio, con los principios generales del ordenamiento jurídico, como son la buena fe y la seguridad y certeza jurídica, de manera tal que se encuentra limitada, entre otras circunstancias, por las situaciones que, habiéndose generado en base a la confianza en el actuar de la Administración, se encuentran consolidadas, por cuanto han producido sus consecuencias por un tiempo prolongado.

No obstante lo anterior y de conformidad con los antecedentes analizados, consta que el Sr. Urra Coloma fue notificado vía correo electrónico de su designación en calidad de contrata el 13/03/2018, por la Encargada de la Unidad de Desarrollo de Personas de la época, por lo que estaba en pleno conocimiento de los términos de su contratación, en el sentido que esta era transitoria y por un periodo que no podía exceder de 3 años, situación que se replica en el caso del académico Aguilar Sandoval, quien fue notificado, en idénticas condiciones el 05/03/2018.

En este contexto, el fundamento dado por la Junta Electoral respecto a que ambos académicos, durante todo el tiempo posterior al vencimiento de sus contrataciones han actuado de buena fe y, por tanto, no le serían imputables los errores o la omisión en la que incurrieron las unidades encargadas de activar los mecanismos para efectuar los concursos públicos, esta Contralora no lo comparte, pues ambos conocían con exactitud la extensión de sus contrataciones y no existe constancia alguna de que hayan realizado alguna gestión representando esa situación ante el Jefe del Departamento al que pertenecen o ante la Unidad de Desarrollo de Personas a fin de que se llevara a efecto el certamen al que estaba supeditada su permanencia en la Universidad, por lo que, en los casos analizados, es posible concluir que no se encontrarían amparados por la hipótesis de que los errores de la administración no pueden afectar a los terceros que obran de buena fe, bajo el convencimiento de hacerlo dentro del ámbito de juridicidad, pues la condicionante en cuanto al tiempo de sus contrataciones era de conocimiento de ambos desde el inicio del ejercicio de sus funciones académicas.

En consecuencia, esta Contralora, en virtud de todo lo expuesto, estima que desde el 2 de junio del año en curso en adelante los académicos por los que se consulta no se encuentran investidos legalmente de su calidad de académicos y carecen de buena fe, por lo que, al no contar con un nombramiento vigente a la fecha de la publicación de la nómina de electores, no estarían habilitados para votar.

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO **CON VOCACIÓN REGIONAL**

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62
Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697
Coyhaique Región de Aysén.
Informaciones: (67) 2332201





En razón de lo anterior, corresponde que la Universidad de Aysén de cumplimiento a lo señalado en la norma precitada, y regularice la situación de los académicos individualizados, por cuanto, estos han excedido con creces el tiempo de permanencia de acuerdo con las condiciones de contratación, produciéndose una situación de desigualdad respecto de aquellos académicos que habiendo ingresado bajo la misma modalidad y sujetos a un plazo, se han sometido a un proceso concursal para asegurar su continuidad en la Institución, por lo que se deberá efectuar el respectivo llamado a concurso a la brevedad e informar de aquello a esta Contraloría Interna.

Respecto de la afirmación de que ambos académicos han formado parte de otros padrones electorales recientes, en los que han participado, sin que se hubiese motivado objeción alguna, generándose, en consecuencia, derechos adquiridos a su favor en cuanto a su participación electoral, cabe desestimarla, pues el hecho de que en esta oportunidad hayan sido objetados, ha permitido detectar que sus designaciones en tal calidad infringen lo dispuesto en el Reglamento General Académico vigente, contraviniendo la reglamentación interna, por lo que es necesario regularizarlas.

Atendida la gravedad de los hechos descritos, que denotan un desorden administrativo e infringen gravemente los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, control e igualdad, entre otros, se solicitará a la máxima autoridad universitaria, quien detenta la potestad disciplinaria, instruir un proceso sumarial a fin de investigar estos actos irregulares y determinar las responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas.

Finalmente, se hace presente a la Junta Electoral que, siendo ese Órgano Colegiado quien tiene la facultad de resolver la presente impugnación en única instancia, es en ella en quien radica la resolución final de esta reclamación.

Lo señalado anteriormente, es sin perjuicio de la competencia que le cabe al Tribunal Electoral Regional para conocer de las reclamaciones que se puedan interponer respecto del proceso electoral y, del Tribunal Calificador de Elecciones respecto de la apelación a la resolución que dicte el Tribunal Electoral Regional, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°21.094.

Es cuanto puedo informar.

CONTRALORA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD DE AYSÉN

Coyhaique, 30 de junio de 2023

Distribución:

Junta Electoral
Archivo Contraloría Universitaria

AMPLIAR EL CONOCIMIENTO

CON VOCACIÓN REGIONAL

Campus Río Simpson: Obispo Vielmo 62

Campus Lillo: Eusebio Lillo 667 y 697

Coyhaique Región de Aysén.

Informaciones: (67) 2332201

